

**RESOLUCIÓN**  
**2025130000005564-6 DE 14 - 07 - 2025**

*“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS ‘S CONVIDA identificada con NIT 899.999.107- 9”*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 154, el parágrafo 1 del artículo 230 y el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993; el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1122 de 2007, los artículos 117, 293 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993; el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 2599 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 31 del artículo 4 y el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021; el Decreto 1331 de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

**I. FUNDAMENTOS GENERALES**

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de la República de Colombia define que corresponde al Presidente de la República: “(...) ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

Que, conforme al artículo 333 de la Constitución Política de la República de Colombia la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, precisando en su inciso quinto que: *“la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija [n] el interés social”*.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención: *“para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”*.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política de la República de Colombia establece que son inherentes a la finalidad social del Estado los servicios públicos, estando a su cargo, asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, destacando que pueden ser prestados por el Estado, por comunidades organizadas, o por particulares; conservando el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene como objetivo la regulación del

Continuación de la resolución, Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA identificada con NIT 899.999.107- 9

servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país, en todos los niveles de atención<sup>1</sup>

Que, el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, señala que el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política de la República de Colombia y en la ley.

Que, el párrafo primero del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, señala que: *“el Gobierno reglamentará los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otros mecanismos aplicables a las entidades promotoras y prestadoras que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud a que hace referencia la presente Ley, protegiendo la confianza pública en el sistema”.*

Que, el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, establecen que las medidas cautelares, la toma de posesión para administrar o liquidar que adopte esta superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que, el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud: *“establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)”*

Que, el artículo 68, de la Ley 715 de 2001, faculta entre otras a La Superintendencia Nacional de Salud ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.

Que, no obstante, la remisión legal descrita en lo pertinente al Decreto Ley 663 de 1993, tratándose de liquidaciones de entidades públicas el régimen que debe aplicarse será el previsto en el Decreto Ley 254 de 2000, remite a la aplicación directa del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo reglamenten, frente a los vacíos, bienes excluidos de la masa liquidatoria activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas no definidas en el proceso.

Que, el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto Ley 254 de 2000 establece que: *“las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación”.*

Que, el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, creó: *“el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales (...)”.*

Que, el numeral 5 del artículo 37 Ibidem, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece como uno de los ejes desde los que la Superintendencia Nacional de Salud ejerce sus funciones de inspección, vigilancia y control de el de acciones y medidas especiales, cuyo objetivo

---

<sup>1</sup> Ministerio de Salud y Protección Social, Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Bogotá D.C., 2014, p.11.

Continuación de la resolución, Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA identificada con NIT 899.999.107- 9

es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, entre otras, a las Entidades Promotoras de Salud (en adelante, EPS).

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, estableció que las decisiones administrativas la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollan el eje de acciones y medidas especiales del numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, son de ejecución inmediata y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se concederán en el efecto devolutivo.

Que, el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud la de: *“ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces”*.

Que, el numeral 1 del artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993, establece que el proceso de liquidación forzosa administrativa tiene por finalidad: *“la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos”*.

Que, el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1105 de 2006, establece que: *“(…) el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”*. En relación el numeral 2 del artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, la liquidación forzosa administrativa no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda prorrogar dicho término, por resolución ejecutiva.

Que, en atención al régimen jurídico referenciado, el Superintendente Nacional de Salud procede a presentar la relación de los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA**, identificada con NIT 899.999.107- 9, por el término de dos (2) años y designó como liquidador a **Héctor Julio Prieto Cely**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.225.017.

Que, mediante la Resolución 2024130000012631-6 del 13 de septiembre de 2024, corregida con la Resolución 2024130000012728-6 del 18 de septiembre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar por el término de seis (6) meses, es decir hasta el 14 de marzo de 2025, y se designó a **Mónica Ortega Martínez** como contralora, quien se posesionó mediante el acta OL-L002-2024 del 3 de octubre de 2024.

Que, mediante la Resolución 202513000001580-6 del 14 de marzo de 2025, la Superintendencia nacional de Salud prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar por el término de cuatro (4) meses, es decir hasta el 14 de julio de 2025.

Continuación de la resolución, Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA identificada con NIT 899.999.107- 9

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 2025130000004245-6 del 3 de junio de 2025, removió a Héctor Julio Prieto como liquidador de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA** y en su lugar designó a **Gilberto Enrique Hoyos Pacheco**, posesionado mediante acta OL-L-001-2025 de la misma fecha.

Que, de conformidad con el informe de ejecución de actividades reportado por la liquidación con corte a 15 de junio, radicado 20259300414491472, la ejecución del cronograma es del 83,1% al corte de junio 3 de 2025.

Que, con el radicado 20259300414603012 del 27 de junio de 2025, el liquidador presentó solicitud de prórroga por diez (10) meses del proceso de liquidación, dentro de lo cual resalta la necesidad del plazo, así:

### **ACTIVIDADES NECESARIAS DE LA LIQUIDACIÓN**

#### **1. Trámite de la calificación y graduación de las reclamaciones presentadas por concepto de la prestación de servicios médicos y situación encontradas al inicio de mi gestión.**

Refiere el liquidador que una vez adelantado el diagnóstico como parte del informe preliminar evidencia que durante la totalidad del proceso se expidieron 1508 actos administrativos sobre los cuales se recibieron 582 recursos de reposición de los cuales 350 correspondieron a la calificación y graduación de acreencias oportunas; los cuales fueron resueltos en la vigencia de 2025. Estos actos presentan inconsistencias en relación con los valores legalizados por anticipos y requerirán posiblemente revocatoria o acciones judiciales para su derogatoria.

Con relación al reconocimiento de acreencias de Prelación B – Prestadores de servicios de salud y proveedores, se han sido requerido 30 (treinta) solicitudes de conciliación extrajudicial, por (\$60.375.766.418) que una vez realizadas potencialmente implicarán la necesidad de realizar las respectivas provisiones contables con la afectación a las partidas del pasivo de la liquidación, labores que se deben adelantar por parte del liquidador.

Como parte del proceso de expedición de los actos administrativos de calificación y graduación de acreencias se incluyó la posibilidad de realizar descuentos por anticipos otorgados por la EPS en operación. En el proceso de auditoría a dichas partidas evidenciaron montos legalizados por servicios efectivamente prestados que deben reducirse de las sumas reconocidas y otros derechos de cobro por partidas adeudadas al no ser soportada su ejecución en el marco del contrato entre la EPS y el prestador de los servicios de salud, hecho que hace necesario revisar la liquidación de tales anticipos y la liquidación de los contratos respectivos.

El liquidador expidió 87 resoluciones sobre la depuración de anticipos por medio de los cuales constituyó título ejecutivo y frente a dichos actos administrativos, se recibieron 48 recursos de reposición que deben resueltos una vez se adelanten las gestiones de revisión pertinentes; y gestionar los consecuentes efectos que tendría esto sobre los actos administrativos de reconocimiento de acreencias.

#### **2. Existencia de Contratos realidad y provisión jurídica**

La Liquidación ha sido objeto de notificación de sesenta y ocho (68) procesos judiciales relacionados con presuntos contratos realidad, sobre los cuales la expectativa de éxito es baja.

En consecuencia, de estos procesos de naturaleza laboral, la liquidación constituyó una provisión por \$10.425.290.124 para atender estos procesos; valor que debe ser revisado en su cálculo y de ser el caso actualizado.

#### **3. Depuración contable**

Como parte del activo se identifican montos por cobrar originados por anticipos de servicios de salud otorgados en ejercicio del objeto social de la EPS en operación; esto es, antes de la toma de posesión de bienes, negocios y haberes para intervención forzosa administrativa para liquidar

Continuación de la resolución, Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA identificada con NIT 899.999.107- 9

ejecutada el 14 de septiembre de 2022.

Se identifican 5 tipos diferentes de anticipos que fueron auditados y legalizados en alguna proporción y monto; pero que igualmente hacen parte del valor reconocido en los actos administrativos de calificación y graduación de acreencias presentadas por estos mismos prestadores; razón por la cual, se corre el riesgo de un doble reconocimiento de una misma partida.

Algunos anticipos corresponden a servicios contratados con entidades de salud que prestaron sus servicios con anterioridad a medida de liquidación y de forma posterior en garantía del principio de continuidad del servicio de salud durante el periodo transcurrido desde la toma de posesión hasta el traslado efectivo de los afiliados el 27 de septiembre de 2022; sin que fueran objeto de reconocimiento como acreencia para los servicios prestados con anterioridad a la toma o como gasto administrativo para los posteriores a dicha actuación; lo cual constituye un error en el proceso de medición a valor neto de liquidación de estos activos.

Existen inconsistencias en la auditoría y gestión de valoración de 320 acreencias que corresponden a 95 prestadores que a su vez son acreedores de la liquidación y por tanto en virtud del modelo de reconocimiento afectan el valor ya registrado como reconocimiento en los respectivos actos administrativos de calificación y graduación.

En total las acreencias que deben ser nuevamente procesadas implican 15.125 facturas de un total de 1.272.366 que deben ser localizadas en el archivo para su contraste en la gestión de liquidación de contratos.

Para la ejecución de esta labor el liquidador estima la necesidad de disponer de un equipo compuesto por 15 trabajadores durante seis (6) con el fin de aclarar las resoluciones de reconocimiento de acreencias.

#### 4. Plan de acción

Las gestiones antes descritas son necesarias con el fin de evitar incurrir en posibles acciones de compensación que contraríen el principio de igualdad que debe existir entre acreedores del concurso liquidatorio, al momento de ejecutar los descuentos incluidos como posible práctica en el artículo 4 de los actos de reconocimiento una vez realizada la gestión de calificación y graduación de acreencias; ; reclamaciones estas que fueron presentadas al proceso de liquidación por los respectivos acreedores.

En consecuencia, a lo antes expuesto el liquidador indica que se tendrán que revocar directamente y en cumplimiento estricto de los requerimientos de ley las resoluciones correspondientes. En caso de que no se alcance acuerdo con el acreedor, la liquidación acudirá ante la Procuraduría General de la Nación a efectos de celebrar un pacto de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en procura de la celebración de un convenio en ese contexto y, en su defecto promover la acción judicial pertinente para solicitar la revocación del acto administrativo.

En cuanto a los plazos para la culminación de las actividades, valga traer en su literalidad de la solicitud de prórroga del liquidador, lo siguiente:

“(…)

#### **DEL CRONOGRAMA Y SU PRESUPUESTO.**

*El trabajo de la determinación del estado de cuenta se estima podrá ser ejecutado en los próximos 6 meses y la realización de las acciones frente a los prestadores de los servicios de salud con la problemática de los anticipos ya descrita se realizará de manera paralela, para que en la medida en que se vayan saneando los anticipos y el debido registro contable por cada prestador, se realicen los mecanismos de concertación directa con los reclamantes a través de los acciones de conciliación, transacción o arreglo directo para culminar, a más tardar, en los 2 meses subsiguientes, el pago de las sumas reconocidas de la conciliación realizada.*

*Finalmente, se concluye en que se adelantarán las acciones de disposición final del proceso liquidatorio en los 2 meses siguientes al pago de dichas obligaciones con cargo a la masa de liquidación, lo anterior se evidencia a continuación:*

Continuación de la resolución, Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA identificada con NIT 899.999.107- 9

• **CRONOGRAMA:**

Código	Concepto actividad	PROGRAMACIÓN - PRORROGA III		Fecha Inicial Ejecución	Fecha Final Ejecución	Estado de la Actividad	Porcentaje de avance
		Fecha de inicio	Fecha Final				
<b>200</b>	<b>ACREENCIAS</b>						<b>99%</b>
218	Reunión periódica de la Junta Asesora de la masa	25/06/2024	12/03/2026	17/07/2024		EN PROCESO	75%
219	Periodos de pago acreedores de la masa	02/05/2024	27/01/2026	26/07/2024		EN PROCESO	75%
220	Constitución de la provisión para pagos de la masa	15/04/2024	02/01/2026	01/07/2024		EN PROCESO	50%
<b>300</b>	<b>ACTIVOS</b>						<b>94%</b>
305	Venta de activos	11/06/2023	27/12/2025	18/10/2023		EN PROCESO	62%
<b>400</b>	<b>LIQUIDACION DE CONTRATOS</b>						<b>73%</b>
403	Recaudo de cartera por deudores	01/11/2022	12/03/2026	01/12/2022		EN PROCESO	18%
<b>500</b>	<b>COBRO DE CARTERA</b>						<b>81%</b>
501	Depuración y saneamiento de la cartera (*)	01/11/2022	27/12/2025	01/01/2023		EN PROCESO	62%
502	Cobro de cartera	01/11/2022	27/12/2025	01/11/2022		EN PROCESO	99,8%
<b>700</b>	<b>PROCESOS JURIDICOS</b>						<b>92%</b>
701	Atención Procesos jurídicos (**)	19/09/2022	14/05/2026	19/09/2022		CUMPLIDO	100%
702	Constitución de Reserva para Procesos en Curso (***)	01/11/2022	14/05/2026	15/09/2022	30/01/2024	CUMPLIDO	100%
703	Recuperación de títulos judiciales	01/11/2022	27/12/2025	19/09/2022		EN PROCESO	76%
<b>800</b>	<b>DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO FINANCIERO</b>						<b>93%</b>
802	Aplicación de reglas de activos remanentes de conformidad con el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010	01/09/2024	14/05/2026	14/02/2025		EN PROCESO	80%
<b>900</b>	<b>TERMINACION DE EXISTENCIA LEGAL</b>						<b>0%</b>
901	Adjudicación de activos, si se requiere (Decreto 2555 de 2010)	01/01/2025	14/05/2026			SIN INICIAR	0%
902	Rendición de cuentas según artículo 297 del Decreto Ley 663 de 1993	01/01/2025	14/05/2026			SIN INICIAR	0%
903	Informe final de rendición de cuentas a la SNS de acuerdo a los lineamientos normativos, el cual deberá ser validado por la Superintendencia Nacional de Salud	01/01/2025	14/05/2026			SIN INICIAR	0%
904	Someter a aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud la suscripción de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la institución en liquidación (artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010)	01/01/2025	14/05/2026			SIN INICIAR	0%
905	Cumplimiento etapas de finalización (Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.3.6.5)	01/01/2025	14/05/2026			SIN INICIAR	0%
906	Publicación de la resolución de terminación de existencia (Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.3.6.6)	01/01/2025	14/05/2026			SIN INICIAR	0%
<b>1000</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>						<b>99%</b>
1001	Informe de rendición de cuentas anual en conformidad con el artículo 297 del Decreto Ley 633 de 1993 y el artículo 9.1.3.8 del Decreto 2555 de 2010	30/12/2022	15/04/2026	01/01/2023		EN PROCESO	75%
1002	Otras actividades inherentes al proceso liquidatorio	15/09/2022	14/04/2026	15/09/2022		EN PROCESO	98%

(...)"

Fuente: Cronograma allegado por el liquidador en la solicitud de prórroga.

Finalmente, la solicitud de prórroga indica que producto de las inversiones realizadas la liquidación contaría con el flujo de recursos que garantice la ejecución de las tareas antes mencionadas y las de terminación del proceso, en cumplimiento de las condiciones de equilibrio financiero exigidas en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 como norma de remisión jurídica directa ante vacíos evidenciados en el Decreto Ley 254 de 2010.

### III. DE LA PRORROGA DE LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LA EPS CONVIDA

Que, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, el jefe de la Oficina de Liquidaciones en el formato controlado CTFT 34<sup>2</sup> realizó el análisis técnico de los argumentos que motivan la solicitud de prórroga frente al avance del proceso de liquidación y la normatividad aplicable a la medida.

Que, para el análisis técnico de la necesidad de una posible prórroga se realizó la evaluación del estado de las actividades por ejecutar del proceso en consideración de los tiempos informados en la proyección de actividades del cronograma y en garantía de los principios de eficiencia y eficacia que deben distinguir la función administrativa y las buenas prácticas corporativas

<sup>2</sup> CTFT 34 Concepto técnico de seguimiento al vigilado en medida especial de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Continuación de la resolución, Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA identificada con NIT 899.999.107- 9

Que, en consecuencia del estudio técnico de las motivaciones aludidas en la solicitud de prórroga la Oficina de Liquidaciones aplicando el protocolo pertinente remitió al Superintendente Nacional de Salud y a los miembros del Comité de Medidas Especiales el informe con la recomendación de prorrogar hasta por siete (7) meses la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EPS´S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, dentro de la presentación valga traer las observaciones sobre los tiempos de ejecución de las actividades planteados por el liquidador, así:

Actividades de la gestión	Tiempo en meses		Observaciones
	Solicitud del liquidador	Concepto de la SNS	
Depuración contable	6	5,5	Se considera que cinco meses y medio (5.5) es un plazo prudente para la realización de las actividades de depuración contable.  De igual forma, en el cronograma allegado en la solicitud estima este mismo plazo para la realización de dicha tarea, ya que establece como fecha de inicio y finalización el 14/07/25 y 27/12/25 respectivamente, cinco (5) meses y catorce (14) días.
Pago de acreencias	2	1	Se considera que el término de un (1) es un plazo razonable ya que el pago de acreencias se puede definir técnicamente como un mero movimiento financiero el cual puede iniciar y finalizar en un rango de tiempo menor al solicitado.  Adicionalmente en el cronograma allegado por el liquidador, el plazo para su finalización desde la depuración se estimó en un (1) mes.
Finalización del proceso	2	0,5	Se considera que el término de medio mes (0.5) es un plazo razonable a efectos que el liquidador adelantas las acciones necesarias para la terminación del proceso, teniendo en cuenta que las mismas se pueden iniciar en paralelo con las actividades denominadas depuración contable y pago de acreencias

Fuente: Elaboración de la Oficina de Liquidaciones a partir de los argumentos expuestos en la solicitud de prórroga radicada por el liquidador.

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en sesión del 9 de julio de 2025 (según constan en el Acta de la Sesión N° 16 del mismo día), una vez expuesto el concepto de la Oficina de Liquidaciones y luego de los análisis a que había lugar, particularmente evaluado el estado actual de avance del proceso de liquidación respecto de las actividades que faltan por desarrollar para culminarlo, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida intervención forzosa administrativa para liquidar la EPS´S CONVIDA en liquidación por el término de siete (7) meses con el fin de que se ejecuten las actividades pendientes para la terminación del proceso.

Que, en virtud de lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación de los miembros del Comité de Medidas Especiales en sesión del 9 de julio de 2025, para prorrogar la toma de posesión e intervención forzosa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 899.999.107- 9, por el término de siete (7) meses, esto es, hasta el 14 de febrero de 2026, teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso liquidatorio.

Que, en mérito de lo expuesto el Superintendente Nacional de Salud,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA en liquidación, identificada con NIT. 899.999.107- 9, ordenada mediante la Resolución 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, por el término de siete (7) meses; esto es, hasta el 14 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y para el cumplimiento de la totalidad de actividades necesarias para la terminación del proceso de liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al liquidador, **Gilberto Enrique Hoyos Pacheco**, de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA en liquidación, que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los ajustes al plan de trabajo de la medida que incluya las actividades dirigidas a concluir el proceso y

Continuación de la resolución, Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA identificada con NIT 899.999.107- 9

modifique el cronograma<sup>3</sup> de actividades allegado como parte del informe preliminar del liquidador, con el presupuesto actualizado y con el concepto favorable de la contralora de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016.

**PARÁGRAFO.** En virtud de la presente prórroga el liquidador continúa con las facultades y deberes a su cargo, en este último caso, los relativos a la presentación de los informes y reportes correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 27 de la Resolución 2599 de 2016, la Circular Única de esta entidad y el acto administrativo que ordenó la medida y lo designó.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** a la contralora doctora Mónica Ortega Martínez que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los ajustes a su plan de trabajo que incluya las actividades dirigidas a concluir el proceso en los términos del artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016 y el capítulo III del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO**<sup>4</sup> el contenido del presente acto administrativo a Gilberto Enrique Hoyos Pacheco en calidad de liquidador designado para la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 899.999.107- 9, en las cuentas de correo electrónico [gilberto.hoyosp@gmail.com](mailto:gilberto.hoyosp@gmail.com) o [liquidacioneps@convidaenliquidacion.com](mailto:liquidacioneps@convidaenliquidacion.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** al liquidador, Gilberto Enrique Hoyos, para que comparezca a diligencia de **NOTIFICAR PERSONAL**, la cual deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico [gilberto.hoyosp@gmail.com](mailto:gilberto.hoyosp@gmail.com) o [liquidacioneps@convidaenliquidacion.com](mailto:liquidacioneps@convidaenliquidacion.com) o a la dirección física Calle 12 A # 71B-40 y a la Carrera 58 # 9 – 97, Puente Aranda, Bogotá, Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la diligencia de notificación personal el interesada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a la cuenta de correo electrónico [gilberto.hoyosp@gmail.com](mailto:gilberto.hoyosp@gmail.com) o [liquidacioneps@convidaenliquidacion.com](mailto:liquidacioneps@convidaenliquidacion.com) o a la dirección física Calle 12 A # 71B-40 y a la Carrera 58 # 9 – 97, Puente Aranda, Bogotá D.C. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRONICO**<sup>5</sup> el contenido del presente acto administrativo a Mónica Ortega Martínez, en calidad de contralora designada para la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA en liquidación, identificada con NIT 899.999.107- 9, en la cuenta de correo electrónico [monicaorma@yahoo.es](mailto:monicaorma@yahoo.es) o

<sup>3</sup> Parágrafo del Artículo 3º Comunicación a la ADRES y a la Cuenta de Alto Costo y presentación del cronograma - Res. 784 de 2024

<sup>4</sup> Autorización notificación electrónica radicados: 20255600012401992 y 20259300412422752, ambos del 4 de junio de 2025.

<sup>5</sup> Autorización notificación electrónica radicado 20249300404678662 del 4 de octubre de 2024.

Continuación de la resolución, Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS´S CONVIDA identificada con NIT 899.999.107- 9

[contralora@convidaenliquidacion.com](mailto:contralora@convidaenliquidacion.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, ENVIAR CITACIÓN a la doctora Mónica Ortega Martínez para que comparezca a diligencia de NOTIFICAR PERSONAL, la cual deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico [monicaorma@yahoo.es](mailto:monicaorma@yahoo.es) y [contralora@convidaenliquidacion.com](mailto:contralora@convidaenliquidacion.com) o a la dirección física: Anillo vial No. 21 – 360, Casa 74, Conjunto Residencial Quintas de Cañaveral en Floridablanca – Santander. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la diligencia de notificación personal la interesada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, NOTIFÍQUESE AVISO el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a la cuenta de correo electrónico: [monicaorma@yahoo.es](mailto:monicaorma@yahoo.es) y [contralora@convidaenliquidacion.com](mailto:contralora@convidaenliquidacion.com) o a la dirección física: Anillo vial No. 21 – 360, Casa 74, Conjunto Residencial Quintas de Cañaveral en Floridablanca – Santander. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a: Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la carrera 8 No. 6C - 38 en Bogotá o a las direcciones electrónicas: [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co) o [atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co); al Ministerio de Salud y Protección Social en la Carrera 13 No. 32-76 piso 1 en Bogotá o la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co); a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá o a las direcciones electrónicas: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co), [correspondencia1@adres.gov.co](mailto:correspondencia1@adres.gov.co) o [correspondencia2@adres.gov.co](mailto:correspondencia2@adres.gov.co); a la Contraloría Departamental de Cundinamarca en la Calle 49 No. 13 – 33 de Bogotá o a las direcciones electrónicas [radicacion@contraloria-cundinamarca.gov.co](mailto:radicacion@contraloria-cundinamarca.gov.co) o [notificacionesjudiciales@contraloria-cundinamarca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloria-cundinamarca.gov.co); a la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica [administrativa@cuentadealtocosto.org](mailto:administrativa@cuentadealtocosto.org) o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá; a la Gobernación de Cundinamarca en la direcciones electrónicas [contactenos@cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@cundinamarca.gov.co) o [notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co) o en la dirección física calle 26 No 51-53 en Bogotá y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP en la Calle 19 A # 72-57, locales B-127 y B-128 o a la dirección electrónica [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de gestión de Comunicaciones y Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de este acto administrativo, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud el cual podrá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 248 - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C.

Continuación de la resolución, Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS'S CONVIDA identificada con NIT 899.999.107- 9

(atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su expedición y será publicada en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes 07 de 2025.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por: Helver Guiovanni Rubiano García

**HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA**  
Superintendente Nacional de Salud

Proyectó: Carlos Caicedo – Profesional especializado Oficina de Liquidaciones  
Revisó: Juan Sebastián Emanuel Sierra Álvarez – Jefe Oficina de la Liquidaciones  
Aprobó: Helver Guiovanni Rubiano García - Superintendente Nacional de Salud